

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 218

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2013-16780** *Notificación de trámite de audiencia en el recurso de alzada en materia de Renta Social Básica. Expediente AJ2013/391.*

Visto el recurso de alzada presentado por doña Sandra Jiménez Gabarri el día 22 de marzo de 2013 contra la Resolución de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales de 12 de marzo por la que se le deniega el derecho a percibir la renta social básica por incumplimiento por la interesada del deber establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley de Cantabria 2/2007, de Derechos y Servicios Sociales, al no haber presentado en plazo la documentación solicitada, imprescindible para valorar si reúne los requisitos exigidos en el artículo 29 para ser perceptor de la renta social básica.

Y revisado el expediente, se observa que en el momento de la solicitud el 10 de octubre de 2012 la interesada no reúne el requisito de un año de empadronamiento ininterrumpido en la Comunidad Autónoma de Cantabria, al obrar en el expediente un certificado de empadronamiento histórico del Ayuntamiento de Santander donde figura la baja de la interesada en el Padrón de Habitantes el 12 de enero de 2012.

Es el artículo 29 de la Ley de Derechos y Servicios Sociales el que establece los requisitos que han de reunir las personas para ser titulares del derecho a la renta social básica, exigiendo en su apartado 1.b) que deben tener residencia legal en España y estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dichos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

La falta de este requisito por parte de la interesada constituye una causa de denegación de la Renta Social Básica.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de no crear indefensión a la interesada y de otorgarle el preceptivo trámite de audiencia, se le concede un plazo de diez días para alegar aquello que estime más conveniente a su derecho y presentar los documentos o justificantes que considere pertinentes.

Santander, 30 de septiembre de 2013.

La instructora del recurso,  
María del Henar Cuevas Escalera.

2013/16780

CVE-2013-16780